

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y
LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 181

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2010

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Supremo N° 137, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; las Resoluciones Exentas N° 14 de 2009, N° 28 de 2010 y N° 133 de 2010, todas de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprueban el Estatuto de Funcionamiento de la mencionada Comisión y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta N° 136 de 2010, que aprueba el reglamento para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 20.407 de presupuesto para el sector público para el año 2010, específicamente la transferencia corriente dispuesta en la Partida 15, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 261, del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo.

4.- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que confiere el artículo 9, de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la Ley N° 20.267.

2.- Que en virtud de lo señalado en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 20.267 y conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 136 de 2010, que aprueba el reglamento para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, la Comisión convocó a los sectores productivos a presentar anteproyectos para el levantamiento, adquisición, actualización y/o validación de perfiles ocupacionales, así como para la realización de estudios sectoriales.

3.- Que, la Sociedad Nacional de Minería F.G., “**SONAMI**”, presentó un anteproyecto que considera necesario levantar y validar perfiles ocupacionales en el sector de la minería, el cual fue evaluado y aprobado por “**ChileValora**”, según consta en acta de la octava sesión extraordinaria, celebrada con fecha 9 de noviembre de 2010.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el Convenio de colaboración para el desarrollo de proyecto de competencias laborales, de fecha 22 de noviembre de 2010, suscrito entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES** y **LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G. (SONAMI)**, cuyo tenor literal es el siguiente:

*En Santiago de Chile, a 22 de noviembre de 2010, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, RUT N° 61.979.610-1, en adelante “**ChileValora**”, representada por su Secretaria Ejecutiva, doña **Ximena Cecilia Concha Bañados**, chilena, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle Compañía N° 1390, Piso 12, oficina 1203, de la comuna y ciudad de Santiago, y la **SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G.**, RUT N° 81.446.000-2, en adelante “**El Proponente**”, representado por don Alberto Salas Muñoz, chileno, Ingeniero Civil de Minas, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo 3.000, 5° piso, Las Condes, Santiago; se suscribe el siguiente convenio de colaboración.*

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

*Por su parte, “**ChileValora**”, es un servicio público creado por Ley N° 20.267, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.*

*Dentro de las atribuciones de “**ChileValora**”, entre otras, están las de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, respecto a la generación, adquisición, actualización y/o validación de las Unidades de Competencias Laborales, así como acreditar aquéllas que se aplicarán en el Sistema. En este sentido, el artículo 10 de la ley N° 20.267 estableció que “**ChileValora**” podrá destinar recursos para el cofinanciamiento de la generación, adquisición y actualización de unidades de competencias laborales, debiendo el sector productivo respectivo contribuir, a lo menos, con un 10% del gasto de cada una de ellas.*

*Conforme a lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 136, de 30 de septiembre de 2010, “**ChileValora**” aprobó las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de*

competencias laborales y el funcionamiento de organismos sectoriales de competencias laborales. Para estos efectos, realizó en el mes de octubre de 2010, una primera convocatoria a distintos sectores del mundo público y privado, a presentar Proyectos de Competencias Laborales, conducentes al levantamiento, adquisición, actualización y/o validación de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al registro público de Unidades de Competencias Laborales que se aplicará en el Sistema, así como al desarrollo de estudios sectoriales que entreguen información relevante sobre las necesidades del mercado de trabajo en los distintos sectores productivos.

En ese contexto, **"El Proponente"** presentó ante **"ChileValora"** un anteproyecto que considera necesario levantar y validar los perfiles ocupacionales que se singularizan en la cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del sector minero, dado el avance constante del sector y la proyección de inversiones que requieren desarrollar su capital humano en forma altamente calificada, mediante una formación continua, en que las competencias, su evaluación y certificación son relevantes.

Dicho anteproyecto fue evaluado por **"ChileValora"**, siendo aprobado por el Directorio de esta entidad, según consta en acta de la octava sesión extraordinaria, celebrada con fecha 9 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El anteproyecto presentado por **"El Proponente"** ha sido aprobado por **"ChileValora"** para su ejecución, considerando los siguientes objetivos:

- 1.- Levantar 10 nuevos perfiles ocupacionales, para 144 Unidades de Competencias Laborales (UCL).
- 2.- Validar los siguientes 15 perfiles: "Supervisor de Sondaje", "Operador de Sondaje", "Ayudante de Sondaje", "Encargado de Muestreo", "Operario de Muestreo", "Jefe de Turno Tostación", "Operador Horno Tostación", "Jefe Turno Electrorefinación", "Inspector Cortocircuitos", "Operador Procesos Electrolíticos", "Encargado de Renovación", "Gruero Refinería", "Mantenedor Mayor Mecánico", "Mantenedor Mayor Eléctrico" y "Mantenedor Sistemas de Control".

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir durante el desarrollo del proyecto, realizar ajustes al objeto señalado precedentemente, en la medida que existan razones fundadas para ello y no se altere el monto total del proyecto calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL).

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el objeto de cumplir con lo indicado precedentemente, **"ChileValora"** y **"El Proponente"**, acuerdan lo siguiente:

"El Proponente", se compromete a:

1. Constituir el respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL), el cual estará integrado al menos por SONAMI y CODELCO, representando a los empleadores; Confederación de Trabajadores del Cobre y Federación Minera de Chile, en representación de los trabajadores y por el Ministerio de Minería en representación de la Administración Central del Estado.
2. Desarrollar oportunamente las acciones necesarias para garantizar la operación del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) y aquellas asociadas a la ejecución del proyecto que permitirá levantar y validar los perfiles singularizados en la cláusula precedente.
3. Aprobar los términos técnicos de referencia (TDR) que elaborará "**ChileValora**" y que se utilizarán en los procesos de licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral.
4. Designar una persona que integre en su oportunidad la comisión evaluadora de las ofertas presentadas en los procesos de licitación referidos en el numeral precedente.
5. Materializar el aporte en dinero comprometido en la cláusula quinta del presente convenio, de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos en la Ley N° 20.267 y su reglamento.
6. Supervisar, acompañar y monitorear las acciones de implementación, ejecución, evaluación y sistematización del proyecto por parte de la entidad ejecutora del mismo.

Por su parte, "**ChileValora**", se compromete a:

1. Efectuar las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral.
2. Establecer las coordinaciones que se requieran a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.
3. Velar porque los productos derivados de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto de competencia laboral, se ajusten a lo licitado o contratado.
4. Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en cuanto a pertinencia y calidad.
5. Concurrir al financiamiento de las licitaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, en el porcentaje especificado en la cláusula quinta del presente convenio.
6. Enviar al Proponente la rendición final de los gastos efectuados con cargo a los recursos aportados por éste.

CUARTO: DOCUMENTOS.

En todos los aspectos atinentes a este convenio y además de lo estipulado expresamente en el mismo, regirán como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en los documentos que se enumeran a continuación y que se adjuntan como anexos al presente instrumento:

1. Anteproyecto de competencias laborales, presentado por "**El Proponente**" y aprobado por "**ChileValora**", y sus anexos si los hubiere.
2. Carta de aceptación, por parte de "**ChileValora**", del anteproyecto presentado.
3. Ficha Resumen de evaluación que señala las condiciones de aprobación del anteproyecto y considera los aspectos que deben ser mejorados por el proponente durante la ejecución del proyecto.
4. Términos Técnicos de Referencia que han sido acordados y suscritos por ambas partes.

5. Resolución Exenta Nº 136, del 30 de septiembre de 2010, que aprueba las normas reglamentarias para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de organismos sectoriales de competencias laborales.

QUINTO: MONTO MÁXIMO DEL CONVENIO Y FORMA EN QUE SE ENTERA.

El monto del presente convenio será el equivalente a la suma total de las adjudicaciones efectuadas en las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto comprometido. Por tanto, el monto total del convenio será definido una vez realizadas las adjudicaciones y contrataciones antes señaladas, pero en ningún caso podrá ser superior a la suma de **\$45.000.000.- (cuarenta y cinco millones de pesos)**, con todos los impuestos incluidos.

El monto total del convenio así definido, se enterará de la siguiente forma:

1. **“El Proponente”** se compromete a financiar en dinero efectivo, el **16,66%** del monto total del proyecto, cantidad que deberá ser traspasada a **“ChileValora”** en una cuota, mediante cheque cruzado y nominativo o vale vista a nombre de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, dentro de los 5 días hábiles de notificado el acto administrativo aprobatorio de las adjudicaciones y/o contrataciones a que se hace referencia en el inciso anterior.
2. **“ChileValora”**, por su parte, financiará el **83,34%** del monto total del proyecto, con un tope máximo de **\$37.500.000.- (treinta y siete millones quinientos mil pesos)**.

SEXTO: CONTRAPARTES DE COORDINACIÓN.

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente instrumento, ambas partes designarán a una persona en calidad de contraparte, las que deberán sugerir y acordar los ajustes que la ejecución del proyecto requiera para un adecuado cumplimiento de sus objetivos.

SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá durante todo el período de desarrollo del proyecto comprometido, debiendo cubrir hasta 30 días después del vencimiento del plazo de los contratos celebrados para la ejecución del mismo.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO.

“ChileValora”, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrá poner administrativamente término al presente convenio en forma anticipada e inmediata, en los siguientes casos:

1. Si **“El Proponente”** incumpliera en la forma y plazo de enterar el aporte comprometido en la cláusula quinta.
2. Si **“El Proponente”** fuere declarado en quiebra o perdiere o extinguiere el reconocimiento oficial o legal necesario para funcionar.
3. Si **“El Proponente”** incurriera en una conducta grave y/o reiterada que atentare contra

los principios y procedimientos del Sistema, debidamente reconocidos en las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

Adoptada esta medida, "ChileValora" podrá ejercer las acciones civiles y/o penales que procedan, especialmente la indemnizatoria de los perjuicios causados.

No procederá esta sanción, si se estableciere la concurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor calificado así por "ChileValora", mediante resolución fundada.

NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.


DÉCIMO PRIMERO: PERSONERÍAS.

*La personería de doña **XIMENA CECILIA CONCHA BAÑADOS** para actuar en representación de "ChileValora" consta en el Decreto Supremo N° 89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*

*La personería de don Alberto Salas Muñoz, para representar a **SONAMI** consta en reducción a escritura pública de acta de Asamblea Extraordinaria de Socios, de fecha 5 de octubre de 2007, ante el Notario de Santiago don Humberto Santelices Narducci.*

2. IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, a la cuenta corriente del Banco Estado N° 573337, cuyo titular es la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, conforme a lo señalado en el Vistos N° 3 de la presente Resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Ximena Concha Bañados
XIMENA CONCHA BAÑADOS
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES


LMA/HCP

Distribución:

- Archivo CSNCCL
- SONAMI